



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

RGA 27/1980

La Plata, 19 de septiembre de 2018

VISTA el acta de Asamblea del 2 de octubre de 1980, y

CONSIDERANDO que por RGA 51/2018 se ha creado el Digesto de Resoluciones de carácter general de Asamblea;

que en el Anexo de la mencionada Resolución se listan las normas históricas a ser incorporadas en el Digesto;

que la presente se dicta en cumplimiento de lo anterior,

POR ELLO, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 29° del Estatuto,

**LA ASAMBLEA DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ASTRONOMÍA
RESUELVE:**

Art. 1°.) Aprobar el Reglamento del Comité Nacional de Astronomía que obra en el Anexo de la presente.

Art. 2°.) Registrar el texto aprobado como **Reglamento N° 1** de la Asociación.

Dr. Rodrigo F. Díaz
Secretario

Dr. Leonardo J. Pellizza
Presidente



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

RGA 27/1980 - ANEXO

Reglamento del Comité Nacional de Astronomía

Art. 1°: En concordancia con las disposiciones vigentes en la Unión Astronómica Internacional (UAI), el Comité Nacional de Astronomía (CNA) de Argentina ejerce la representación del país ante el organismo internacional y es responsable de la proposición de candidatos a miembros de la UAI.

Art. 2°: Las propuestas de candidatos a miembros de la UAI serán elevadas a la Presidencia de la misma por el CNA dentro de los plazos establecidos en ocasión de la realización de cada Asamblea General de la UAI.

Art. 3°: Las proposiciones de candidatos a miembros de la UAI será iniciada únicamente por miembros argentinos de la misma quienes las presentarán ante el CNA hasta el 31 de agosto del año anterior a la Asamblea General de la UAI en que deban ser consideradas.

Art. 4°: Para ser propuesto como miembro de la UAI el candidato debe reunir las siguientes condiciones:

- 1) Estar dedicándose a la Astronomía al momento de la presentación y haberlo estado por lo menos desde 5 años antes en forma continuada.
- 2) Haber rendido la tesis doctoral o disponer de diploma equivalente, o haber realizado una tarea continuada y meritoria en Astronomía durante más de 10 años con resultados y trabajos que hayan contribuido en forma notable al desarrollo de esa ciencia.
- 3) Cumpliendo las condiciones anteriores podrán serlo también:
 - a) Los extranjeros que acrediten al momento de la presentación una residencia continuada en el país de por lo menos 5 años, y no tengan previsto abandonarlo en un lapso menor de 3 años.
 - b) Los argentinos que se encuentran en el exterior en virtud de beca, contrato, licencia, etc., otorgados por un organismo nacional que los comprometa a regresar al país en un plazo no mayor de 3 años.
- 4) Solo en casos excepcionales que lo justifiquen plenamente se dará curso a proposiciones de candidatos que no reúnan las condiciones 1 a 3.

Art. 5°: La propuesta de candidatos a miembros de la UAI será presentada al CNA acompañando los siguientes datos:

Nombre y apellido
Dirección postal (preferentemente de su lugar de trabajo)
Fecha y lugar de nacimiento
Nacionalidad (si es extranjero documentar lo requerido en Art. 4, 3a)
Lugar donde trabaja (si se encuentra en el exterior, documentar lo requerido en el Art. 4, 3b)
Cargo y dependencia (Institución que abona su salario)
Títulos
Tesis (tema, fecha de examen, universidad, etc.)
Referencias bibliográficas de sus trabajos u opinión de miembros de la UAI especialistas en el campo de investigación del postulado
Fundamentación de la proposición por los miembros de la UAI que la respaldan.

Art. 6°: Las propuestas que a juicio del CNA sean aceptadas, serán elevadas por este a la UAI.

Art. 7°: El CNA requerirá periódicamente de los miembros argentinos de la UAI actualización de sus datos personales y de trabajo. El CNA agotará las posibilidades para ubicar a los miembros que no respondan a esa requisitoria.

Art. 8°: Se considerará causal de cesación en su carácter de miembro argentino de la UAI el abandono voluntario de la Astronomía por otras actividades, cesando su contribución a aquella.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

Art. 9°: Los representantes argentinos ante las Asambleas Generales de la UAI serán los miembros de esta que integren el CNA. En caso de imposibilidad de asistencia de algunos de ellos, el CNA designará para reemplazarlos a miembros argentinos de la UAI.

Art. 10°: EL CNA es responsable de la designación de representantes nacionales ante congresos, reuniones científicas, comisiones de la UAI y organismos internacionales vinculados con la Astronomía.